# pier al mismo contratida en



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real órden de 6 de Abril de 1839).

terardol presidio de Alcala do Hennes sujector it los des plieges de condicion serios al piès he acordados, pare su el

cumplimiento, publicario en este perio

olicial, on the do que thegoe a conscient

de todas las personas que guston ibrosa-

en la lichardon, la cunt se verntenn

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletto, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL. D GOUGLE LEDOY

El Gobernador, Capitan general de Puer-

to Rico, en 27 de marys proximo pesado

participa, deede Poncerque continua visitan

do la isla, no habiendo encontrado sen

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-1111 190 cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

# basta del tatter de supliteriardel presa ADVERTENCIA.

del tallar de zapateria del presidio de Ana La Imprenta y Administraciones del Boletin Oficial de la Proincia de Madrid y del Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado á la ealle de la Puebla, numero 19, euarto bajo, esquina á la Corretera Baja de San Pablo, á donk podrán dirigirse todas las permas que necesiten impresos palos Ayuntamientos, Registradoes de Hipotecas y Administradoes de Rentas Estancadas, etc.; m dicho establecimiento se admiten tambien suscriciones á los dos Boletines; al Boletin Oficial de la provincia de Madrid, à precio de 10 rs. el mes en esta corte, 14 rs. al mes en provincias, y 36 el trimestre, y al Boletin General de Ventas de Bieles Nacionales, 20 rs. al mes desde 1.º de mayo, advirtiendo, que habiéndose pagado hasta ahola esta misma cantidad por cada 30 pliegos, y publicadose en algunos meses hasta 70, hacemos esta aclaración para que el público conozca la gran rebaja que <sup>les</sup>ulta en su obsequio, y que ale mas barato que ningun otro Periódico que publique los anun-<sup>cios</sup> de ventas, y con la ventaa de ser oficial y exacto.

En dicho establecimiento se lace tambien toda clase de im-Presiones, desde el periòdico de Nayores dimensiones hasta la mas imple papeleta, pues se halla artido de escelentes caractères de etras y de las mejores máquinas

Acto seguido adjudicara el te

y prensas que han salido de los talleres de Alemania, haciendose todos los trabajos con esmero, prontitud y economia; tambien se admiten periódicos y obras solo para su tirada en prensa ó máerior light decreto por much Secret aniup

# PRIMERA SECCION.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI nant-. 9581 ab NISTROS. D UI birthall

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real-familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 47 de diciembre y 1.º de febrero último para contratar seis wagones-correos, con destino á las Estafetas ambulantes de ferro-carriles, y habiéndose presentado posteriormente proposiciones para la construcción de los espresados carruajes; de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernación para contratar sin las formalidades de subasta pública dicho servicio por hallarse comprendido el presente caso en la escepcion 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rabricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera la tev de minusulo 44 il enbril do 4879, pa

# MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. señor: Visto el espediente promovido por don Julio Oliete, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorizacion para aprovechar en el movimiento de una fabrica de hilados el salto de agua que hoy utiliza como fuerza motriz de un martinete para batir cobre, cuya construccion fué autorizada por Real orden de 15 de marzo de 1855:

Vista la instruccion dada al referido espediente en el Gobierno de la provincia de nada, y sufregarlo na documento que el

Teruel, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 14 de marzo de 1846:

Visto asimismo el que se instruyó en el citado ano 1855 para la construcción del lata la demanda presentanta : alaquiram

Considerando que las aguas que se intenta aprovechar no han de tomarse de ningun rio ú otra corriente natural, sino de la acequia llamada de las Vegas, destinada para el riego y derivada de la acequia mayor del nombrase titular de benette

Considerando que las aguas referidas no pueden calificarse como públicas para los efectos de la citada Real órden de 14 de marzo de 1846; pues aunque la derivacion de la acequia mayor es del rio Guadalope, pierden aquel carácter en el momento en que entran en un cauce artificial y se destinan à los usos generales de un pueblo, sin que para aprovecharlas ya en este caso sea necesario hacer obra alguna en rio ú otra corriente natural, único en que tiene aplicacion aquella Real orden:

Considerando que las aguas espresadas son por consiguiente aguas comunes ó de aprovechamiento de un comun de vecinos, y están sujetas á las disposiciones de la Administracion municipal, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de enero de 1845:

Considerando, por último, que si bien el Avuntamiento del Mas de las Matas convino y conce lió à Oliete la construccion del martinete de batir cobre, se opuso entonces y se opone ahora á la de la fábrica de hilados:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la solicitud de don Julio Oliete y mandar se devuelva el espediente al Gobernador de la provincia de Teruel, para que al tenor de lo que previene el párrafo citado de la ley municipal, se acuerde lo que proceda por quien corresponda, sin perjuicio de obligar á Oliete á que destruya las obras que hubiere hecho para la nueva fábrica oyectada, é impedir la construccion de otras algunas mientras no se halle debidamente autorizado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. 1. muchos anos. Madrid 14 de abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas. ministros de medi

Hmo'. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un espediente promovido por don Julio Oliete, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas de la acequia de las Vegas, como fuerza motriz de un molino harinero en el término de dicho pueblo; y teniendo presen-

CONSTRUCTOR DESTADOLES te que siendo estas aguas las mismas á que se refiere la Real órden de esta fecha, por la que se niega al propio interesado el permiso de utilizarlas en el movimiento de una fábrica de hilados, son aplicables á la solicitud de construccion del molino todas las consideraciones que han motivado aquella Real resolucion, ha tenido á bien desestimar la espresada solicitud y mandar que, toda vez que se trata de aprovechar aguas destinadas á los usos comunes de un pueblo, se devuelva el espediente al Gobernador de la provincia de Teruel, para los fines prevenidos en el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de 8 de enero de 1845, sin perjuicio de que se demuelan desde luego las obras que, segun dice el Ayuntamiento, ha construido Oliete sobre la acequia por su propia autoridad, y no se le permita construir otras nuevas mientras no esté debidamente facultado.

De Real orden lo digo à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1859 .- Corvera - Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 8 del corriente, declarando en su consecuencia adjudicada la concesion del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Ciudad-Real á don Antonio de Lara, Marqués de Villamediana, como mejor postor, con la subvencion de 15.899.243 rs. en metálico, ó su equivalente en titulos de la Deuda del Estado, por toda la linea, ó 141.369 rs. 52 cénts. por kilómetro, ademas de las obras hechas y materiales acopiadas en la parte comprendida desde la venta de Herrera à Ciudad-Queck Ayantamiento, para al hash

De Real órden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de abril de 1859.-Corvera.-Sr. Director ge neral de Obras públicas, advensir sup babit nigado militerizados para sul fingo do distr

### MINISTERIO DE ESTADO. 5. Inte sa estandleso listo comprensiv

Direccion de Comercio 297 tol 9b

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regiun Exequatur à don Julio José Fleury, nombrado Cónsul general de Francia en Barcelona; à don Luis Desiderio Oury v don Gustavo Pedro de Benedett, Cónsules de la misma nacion en Cádiz y Sevilla; á don Antonio Merry, Cónsul de Rusia en este último punto y á don Luis Martinez y Guertero, don Guillermo Rein y don Rafael Validejuli, Consules tambien de Rusia en la que por costumbre proporcionaba el maticeCoruña, Málaga y en la citada ciudad de Barcelona.

S. M. se ha servido igualmente autorizar para ejercer sus respectivos destinos á don Cárlos L. Philippe, Vicecónsul de Dinamarca y de Succia y Noruega en San Lucar de Barrameda, y á don Alfredo de Varieux, Vicecónsul de Francia en Adra.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto Rico, en 27 de marzo próximo pasado, participa desde Ponce que continúa visitando la isla, no habiendo encontrado en los pueblos ue ha recorrido hasta la fecha novedad alguna digna de ocupar la atencion del Gobierno.

El General segundo Cabo, con fecha 29 del mismo mes, da cuenta de que no ocurre novedad en la isla, siendo satisfactorio su estado sanitario.

# CONSEJO DE ESTADO.

### sa rola re la Heal orden de esta fecha, por la Que se niega a coranzada sado el permiso

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas:

Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra y à cualesquiera otras Autoridades y personas à quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes de la una el Ayuntamiento de Ablitas, en la provincia de Pamplona, representado por mi Fiscal, apelante; y de la otra el licenciado don José Valle y Campo en representación de don Juan Manuel de Córdoba, boticario de dicha villa, apelado; sobre que la citada corporación le devuelva 30 robos de trigo y abone las medicinas suministradas à los enfermos de aquel hospital y càrcel.

Vistos

e de la

or á la

na vez

el Go-

ilas los

el nú-

Visto el espediente gubernativo instruido ante el Gobierno politico de Pamplona, del que resulta:

Que en 8 de octubre de 1850 declaró el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Ablitas con las condiciones:

1.ª Que se estendiese acta, formada por el Ayuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2. Que el Ayuntamiento, para atender carca Que en 8 de octubre de 1850 deciaro

el Gobernador de la provincia á partido abierto los servicios de los profesores de Sanidad de la villa de Ablitas con las condiciones:

1. Que se estendiese acta, formada por el Ayuntamiento y profesores, en que se comprometieran estos á no cobrar de cada vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.ª Que el Ayuntamiento, para atender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, enatencion al desinterés del farmacéutico, que lo desempenaba gratis, contratara á los dos médicos por la cantidad que pensaba asignar á uno solo, obteniendo autorizacion para el pago de dicha

vecino mas que lo acostumbrado para sostener al titular en partido cerrado, quedando al arbitrio de los vecinos llamar á cualquiera de los dos médicos ó veterinarios.

2.ª Que el Ayuntamiento, para atender al servicio del hospital, cárcel, casos médico-legales y beneficencia, en atencion al desinterés del farmacéutico, que lo desempeñaba gra-

bo barbero, previniendo que en caso de presentarse alguno ó algunos farmacéuticos á ejercer su profesion, habian de entregar proporcionalmente á los contratados que tuvieran, tanto las medicinas al hospital y cárcel, como los 50 robos e presados; sirviendo de base, para valuar lo que se habia de exigir á cada vecino por contrata particular, los cuadernos cobratorios de 1849.

Que el don José Serrano falleció en 15 de julio de 1855, sustituyéndole en su profesion de farmacéutico don Juan Manuel de Córdoba, quien contrajo matrimonio con la hija de dicho Serrano en 11 de octubre del mismo año.

Que en 19 de mayo de 1856 acudió Córdoba á la Diputación provincial, manifestando haber reclamado del Ayuntamienlo el pago de las medicinas por él suministradas al hospital, y que como no hubiese tenido efecto, dictase la Diputación la correspondiente providencia:

Que en 20 de dicho mes se pidió informe al Ayuntamiento, quien lo evacuó, manifestando no haber accedido á la solicitud de Córdoba, por considerarlo obligado en la misma forma que su antecesor Serrano:

Y últimamente; que en vista de este informe denegó la Diputación la solicitud de Córdoba.

Vista la demanda presentada por el mismo ante el Consejo provincial en 44 de abril de 1857, pidiendo sustancialmente se condenase al Ayuntamiento á abonarle el valor de los medicamentos suministrados al hospital y los que en adelante suministrase hasta que se le nombrase titular de beneficencia con la asignación que se contratara, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 7 de diciembre de 1855, y que en un término breve se le devolviera los 30 robos de trigo exigidos para el proveedor de sanguijuelas, con resarcimiento de los danos causados:

Visto el escrito de contestacion presentado en 3 de junio por el Ayuntamiento de Ablitas, pidiendo se desestimase la demanda de Córdoba, y se le impusiese perpétuo silencio, ó en su caso se le dejara el derecho á salvo para la rescision del contrato:

Visto el auto dictado por el Consejo provincial en 10 de noviembre recibiendo el pleito á prueba:

Vistas las practicadas por las partes, y especialmente la relativa al bando que, con anuencia del Alcalde y por medio del nuncio de la villa, publicó don Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiere conducirse con el lo hiciera en el término de dias que señalaba:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de enero de 1858, declarando à don Juan Manuel de Córdoba no obligado à entregar los 30 robos de trigo anuales, ni à suministrar al hospital y carcel, los medicamentos peresarios man

carcel los medicamentos necesarios man— Dia laro especialmente la relativa al bando que , con anuencia del Alcalde y por medio del nuncio de la villa, publicó don Juan Manuel de Córdoba cuando comenzó á ejercer en ella su profesion, anunciando que el que quisiere por conducirse con el lo hiciera en el término de dias que senalaba:

> Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Pamplona en 2 de enero de 1858, declarando á don Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 50 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y carcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospital y carcel, que serán valuadas por el subdelegado de farmacia del partido:

Visto el escrito presentado ante el Copella la jo provincial de Pamplona en 2 de enero de 1858, declarando á don Juan Manuel de Córdoba no obligado á entregar los 30 robos de trigo anuales, ni á suministrar al hospital y carcel los medicamentos necesarios, mandando que el Ayuntamiento devuelva los robos que hubiese recibido, y satisfaga el valor de las medicinas suministradas al hospi-

Considerando que por fallecimiento de don José Serrano quedó estinguida la obligacion personal por el mismo contraida en favor del hospital y otros servicios públicos de la villa de Ablitas:

Considerando que don Juan Manuel de Córdoba no otorgó contrato alguno con el Ayuntamiento de dicha villa que le obligase à continuar prestando los servicios voluntarios de su antecesor en un pueblo declarado à partido abierto, ni resulta causa alguna legal que le obligue à cumplir sus mismas obligaciones:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Martin de los Heros, don Facundo Infante, el Conde de Clonard, don Joaquin José Casaus, don Manuel Quesada, don Francisco Tames Hevia, don Antonio Caballero, don Manuel de Sierra y Moya, don Francisco Luxán, don José Antonio Olaneta, don Serafin Estébanez Calderon, don Antonio Escudero, don Diego Lopez Ballesteros, don Pedró Gomez de la Serna, don Florencio Rodriguez Vahamonde, el Marqués de Gerona, el Conde de Torremarin, el Marqués de Vallgonera, don Manuel Guillanas y don Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar en todas sos partes la sentencia apelada.

Dado en Palacio à dos de marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 10 de marzo de 1859.—Juan Sunyé.

# SEGUNDA SECCION.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1569.

Por decreto de 1.º de setiembre de 1857, fué admitido el registro solicitado por Roman Zapatero, y cedido a la compania de Turberas de España, de la mina de turba denominada La Ingrata, sita en el punto llamado la Gerca del cura del pueblo de Chozas de la Sierra, cuyo terreno pertenece a doña Juana Isla. Y como apesar de cuantas diligencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada senora, he acordado publicar el presente aviso en el Boletin Oficial de la provincia y

Diario de Avisos de la capital, con el fin de l. fué admitido el registro solicitado por Roman Zapatero, y cedido a la compania de Turberas de España, de la mina de turba denominada La Ingrata, sita en el punto llamado la Cerca del cura del pueblo de Chozas de la Sierra, cuyo terreno pertenece a doña Juana Isla. Y como apesar de cuantas diligencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada señora, he acordado publicar el presente aviso en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, con el fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha en que se inserte, manifieste la espresada dona Juana Isla en este Gobierno de provincia si le conviene hacer uso del derecho que le concede el articulo 8.º de la ley de minas de 11 de abril de 1849, pa-

gencias se han practicado no ha podido averiguarse el domicilio de la espresada senora, he acordado publicar el presente aviso en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital, con el fin de que dentro del término de dos meses, à contar desde la fecha en que se inserte, manifieste la espresada dona Juana Isla en este Go-

mismo acompaña, en la inteligencia que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 14 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º—Núm. 174.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 17 de marzo último que se saque á pública subasta el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, con sujecion á los dos pliegos de condiciones insertos al pié, he acordado, para su debido cumplimiento, publicarlo en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todas las personas que gusten interesarse en la licitacion, la cual se verificará en la Secretaría de este Gobierno de provincia e dia 28 de mayo próximo venidero, á las doce de su mañana.

Madrid 20 de abril de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Primer pliego de condiciones para la subasta del taller de zapateria del presidio de Alcalá.

1.ª La subas!a para el arrendamiento del taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará en esta córte ante el Gobernador de la provincia, asistido de un Oficial de la secretaria, el dia y hora que la espresada autoridad tenga á bien señalar.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir préviamente en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de doscientos reales.

— 3.º El tipo para la licitación será el de dos reales diarios por hombre, y mejor proposición la que lo aumente.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en de me obligo á tomar en arrendamiento el taller de zapatería del presidio de Alcalá de Henares, á razon de reales céntimos por penado.»

reales céntimos por penado.« En vez de firmar se escribirá un lema.

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Gobernador de Madrid y se distinguirá con el lema; dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

7. Llegada la hora de la subasta, el 60-

del mismo pliego y con el sobrescrito del la ma, se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento leg que acredite haberse constituido el deposi establecido para responder del remate.

6.ª Los pliegos con las proposicion han de quedar en poder del Presidente de subasta durante la media hora anterior á fijada para dar principio al acto, y una ventregados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta, el Gebernador sorteará por medio de cédulas le pliegos presentados, marcándolos con el nimero que obtengan en el sorteo. En seguio se dará lectura por el Secretario, de las condiciones de la subasta y luego de los plieg que contengan las proposiciones de los lic

tian de quedar en poder del President subasta durante la media hora anter fijada para dar principio al acto, y e entregados no podrán retirarse.

7. Llegada la hora de la subasta bernador sorteará por medio de céd pliegos presentados, marcándolos con mero que obtengan en el sorteo. En :

hernador del remate provisionalmente da avor de la proposicion mas ventajosa, y estendiéndose un acta de todo lo actuado, la remitira al Ministerio de la Gobernacion. g depósito correspendiente y la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demas licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantias.

11. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato à escriura pública, siendo de cuenta del rematanle los gastos de ella y de una copia para la Direccion de establecimientos penales.

12. El depósito de doscientos reales del rematante, permanecera subsistente en alidad de fianza del contrato y sujeto á las responsabilidades que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si el remalante dificulta el otorgamiento de la escritura ò impide que la misma tenga efecto en el termino de ocho dias.

15. El anuncio de esta subasta se inserara en el Boletin Oficial de esta provincia ven los de las limitrofes, publicandose por

edictos en Alcalá.

Madrid 17 de marzo de 1859.-El Director general de establecimientos penales, Joaquin Escario. - Aprobado. - Posada Her-

Segundo pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de zapateria del presidio de Alcalá de Henares.

- 1. Se arrienda por tres años el taller de zapateria del presidio de Alcalá de Heandil solution
- 2. El contratista satisfará á razon de 2 rs. (ó los que resulten en la subasta) por hombre de los que emplee, y no podrán ser menos de 20. satoras sen Co a sei un modal
- 3. De la suma total que resulte del armdamiento se designará por el Comandanel primer dia del mes, de acuerdo con el niratista, la parte que corresponda á cada nado. Esta distribucion se variará en proorcion de la aplicacion, celo y laboriosiad de los confinades que emplee.

4.ª El plus que con arreglo à la condiion anterior se asigna à cada penado se disribuirá, la mitad para el Tesoro y de las dras dos cuartas partes una para la Caja de thorros y otra en mano.

5.ª Todas las herramientas y útiles exisentes en el taller de zapatería se entregarán al contratista por inventario, siendo de obliacion suya el devolverlos en estado de buen uso el dia en que finalice este con-Abril: 22 do: 1859

Como los enseres á que se refiere el riculo preecdente podrán no ser bastantes para la ocupacion del número de penados que lesee emplear el contratista, será de su cuenla adquisicion de los que necesite al efecy la ejecucion de las obras que requiera planteamiento, en la inteligencia de que finalizar el contrato han de quedar á benecio del ramo de presidios, sujetándose el ontratista al practicar las obras á las relas que dicte la Dirección del ramo para obtengan las condiciones y seguridad ebidas.

Los penados que hubieren servido deriormente en taller de zapatería ganarán otro del mes siguiente al dia en que se firla escritura el plus á que haya resultado a la subasta. En cuanto á los confinados no supieren el oficio, se considerarán codaprendices los tres primeros meses y nadevengarán; de tres á seis meses ganaun real por dia de trabajo; de seis á eve un real y cincuenta centimos, y cumdo el noveno mes desde que se firmo la ailura disfrutarán todos los contratados el s de remate, en la inteligencia de que esadmero no ha de disminuir luego duranel tiempo del contrato.

El arrendatario podrá tener ademas

de los penados contratados el número de aprendices que necesite para cubrir sus bajas, satisfaciendo por ellos el plus que marca la condicion anterior; pero desde el momento en que camplan los nueve meses de aprendizaje ganaran el precio del remate.

19.4 Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles; y si ingresan de nuevo en el taller de zapatería se tomará como servido para ganar el plus el tiempo que anteriormente hayan sido ocupados en el mismo taller en clase de aprense exigen para la adjudicacion co

10. Todos los dias serán de labor, menos los de fiesta entera y los que esceptúa el reglamento, y diez las horas de trab jo desde 1,° de abril hasta el 30 de setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra fuego ú otro cualquiera ageno à la voluntad del contralista, que le impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan.

12. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato, siempre que lo considere necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su Direccion corresponde apreciar. - En este caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de establecimientos penales.

15. El Gobierno queda facultado para contratar en Alcalá otro ó mas talleres de zapateria, siempre que el tipo por hombre no sea menor que el precio à que resulten en esta subasta, y sin que el nuevo contratista, sin permiso del primitivo, pueda utilizar los confinados que este tenga empleados.

14. Si la Dirección tuviese necesidad de emplear los penados en cualquier objeto, ó de ocuparlos en obras ó reparacionss del edificio y se sirviese de los que utilice el contratista, dejara este de satisfacer el plus que les corresponda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio del mismo. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

15. La direccion de los trabajos será esclusivamente del contratista: pero este no podrá ocupar ningun confinado en distinto taller que el de zapatería, ni tampoco sacarlos bajo ningun pretesto fuera del establecimiento.

16. La vigilancia del taller, en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Gefe del establecimiento, à quien por ordenanza corresponde.

17. Para la seguridad de las herramientas y demás efectos, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra, como todas las demás del establecimiento, en poder del comandante, vigilando este con los demas empleados por la seguridad de los intereses del arrendatario.

18. Las llaves de los armarios estarán á cargo del contratista, pero con la obligación de franquearlas al comandante, siempre que necesite hacer algun reconocimiento.

19. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de mil reales, su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia anlerior al de la celebración de la escritura, la cual deberá otorgarse antes de trascurrido el mes desde que se haga de Real orden la ladjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias signientes al en que se le comunique al interesado, debiendo si lo retarda perder la fianza de 1000 reales con arreglo á la condicion doce de las del pliego para la

Madrid 17 de marzo de 1859. El Director general de establecimientos penales, Joaquin Escario.—Aprobado.—Posada Her-

# TERCERA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA RUBLICA.

. Activa y passed, -Mederd. Relacion num. 110.

Los interesados que á continuacion se espresan, aereedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido, à virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm, de	Mary Court Sept of Total Action A
salida de de	por unico edicto y termino
las diquida-	to los cuantos se erean por et
ciones.	Interesados.

noo oyulaa

68532

68555

68554

68555

68556

todos cuantos so crean por enalm Interesados, and not of

# Madrid .- Central.

s de Marul Gonzalez in

68548 D. Cayetano Escandon. I. S. D. Domingo Lopez de 68549 noti , sup mang Castro y Pinilla. 68550 I. S. D. José María Romeu. Deuda publica. 68551 Juan Manuel Santos. Sunogeon

### Gracia y Justicia, modesti COST of IP

Francisco de Paula Alvarez.

Juan Alonso de Leon.

José María Barona.

Patricio Agundez.

Fermin Berrueta.

Juan Barona. 68557 68558 Andrés Borges. Luis Hilario Castroverde. 68559 Genaro de Cajigal. 68560 68561 Diego Alfonso Calderon. 68562 Santiago María Cortijo. 68563 Diego Carbajal 68564 Salvador Delgado. 68565 Juan Bautista Genoves. 68566 Pedro Gotarredona. 68567 Pelipe Granados. 68568 Vicente Gutierrez Pineiro. 68569 Donato Gomez. Juan Antonio Gonzalez de la 68570 Vega. 68571 Cayetano Hernandez. 68572

68573 Francisco Montoro y Navarro. 68574 Juan José Molinos. 68575 Juan Bautista Manez. 68576 Tadeo Montes Caro. 68577 Agustin Montes de Oca. 68578 Miguel Marquez Offin objected 68579

Enrique Llamas, 1000 conclus

Gregorio Millares 68580 Gregorio Millares y Torres. 58581 José Maria Orives on olumina 68582 Manuel Maria de Pineda. 68585

José Nanez alea ne olapovalm 68384 Francisco de la Pezuela. 68585 Miguel Pinate a wood to castle 68586 José Placeres, months le viscril

68587 Francisco Pich outen almester 68588 Nicelás de la Peña. 68589 Juan Palma. In conclusion of 1068590 José Quintana. Un salign alligni

Luis Ouintana. 68591 68592 Pedro Quintana. Eduardo Bayon. 68593 Bartolomé Rivero. 68594 68595 Manuel Rico.

Gobernacion.

68596 Adolfo Nunez de Castro.

### Fomento.

José Pizcueta. 68597 68698 Juan Alcon. Rafael Ameller. 68649 68650

Rafael Barca y Avila. 686510 José Barroeta y Marquez. 68652

José Benjumeda. 68653 mil Manuel Benjumeda. 08788

68654m José Bareala. 68655 Juan Contreras.

68656 Manuel Campos Simon. 68657

José Maria Cruz. Antonio Fleriri Francisco de Paula Garcia 68658

68659 Herreros,

José Garcia de Villaescusa. 68660 68661 Alonso Gonzalez.

Manuel Garcia, 68662

68663 José Maria Gomez de Bustamante. 68664

Andrés Longo. 65665 Santiago Lopez. 68666 Manuel Losela.

68667 Francisco de Paula Montells. 68668 Adolfo Montenegro.

68669 Pascasio Martin. 68670 Antonio Pineda.

68671 Martin Pineda. 68672 Francisco de Paula Portillo. 68673 Francisco Rodriguez y Aguila.

José Rodriguez Moreno. 68674 Juan de Dios de la Rada y 68675

Delgado. 68676 José Roda.

Tomás Rey. 68677 68678 Manuel Rodriguez.

68679 Pedro Sanchez Cid. 68680

Francisco Javier Sanchez. 68681 José Sanchez.

68682 Antonio Solá. 68683 Tomás Vizmanos.

68684 Antonio Varela. José Maria Zeunoza. 68685

68686 Antonio Zegri y Abril.

Gobernacion, Sidamanca

# 68687 José Bordiú y Góngora. Retirados .- Madrid.

68743 Francisco Javier de Castro. 68744 José Gonzalez. 68745 Lorenzo Fernandez de la Somera. Johnsid 03888

68746 Juan Manuel Conzalez. 68747 Felipe Gutierrez Puente.

68748 José Menendez. 68749 Cipriano Prieto y Fondos.

68750 Francisco Pesurena. 68751 Manuel Pinillos. - BERREITHE

68752 Alfonso Perez. Ramon de la Rua. 68753

Manuel del Riego Pica. 68755 Francisco Taurau y Tarrago,

68756 Bernardo Torroja. 10880

# Monte-pio militar .- Madrid.

68757 Concepcion Blanco. María Luisa Cospidal y Bardal. 68758 68759 Isabel Cailleaux y Ocaña. 68760

Felipa Domezon. 68761 Antonio Gonzalez Huertas.

Josefa Mioño. 68762 Maria de la Asuncion Val-68763 carcel. onlog

# Activa y pasiva. Madrid.

68864 Tomás Balboa. 68765

José Matias Belucar y Navarro.

68766	Juan Manuel Vergado.
68767	Tomás Balboa.
68768	Miguel Calisto Cobo.
68769	Manuel Doncel.
68770	José Feijoo de la Marquina.
68771	Rafael Lopez Pretel.
68772	Martin Lopez Rodriguez.
68773	Valentin Martin.
68774	Pedro Sainz Castellanos.
78775	Juan Santelices.
68776	Francisco de Paula Ustariz.
68777	Teodoro Zia Pol 19888
Me	nte-pio civil.—Madrid.
	- Thirannia: Taylenti Caoco.

DIO	me-peo cere maarta.
68778	Alegría, Pascuala, María del Cármen y Joaquina Alegre.
68779	Josefa Jordan y Gil.
68780	Maria Angustias Linaje
68781	Maria Soledad Merino.
68782	Juana Olierant 23080
68783	María Eulalia Terreras.
Religiose	os de ambos sexos.—Madrid.
68784	Maria Jacinta de Arce.
68785	Maria Manuela Chacon.
68786	Carlota Cascaviella.
68787	Celestino Gimenez.
68788	María Antonia García.
68789	Dorotea María Lopez Aillon.
68790	María Anastasia Lorente.
68791	María Mónica Ventaja.
00-00	COLOR AND MARKET A CHARLEST AND A COLOR AN

# Villamor. Gracia y Justicia.

68792

### 68827 Froilan Rubiños. 68828 Manuel Maria Urquinaona.

Rubias.

Maria Vicenta Sanchez de las

Gregoria María del Cármen

88008

25989 08671

88746

# slim A y xull Gobernacion.

00049	Francisco Arduan.
68830	Eduardo Alonso.
68831	Leon Alvarez.
68832	Gregorio Bantista.
68833	Julian Brabo.
68834	Francisco de Paula Contreras.
68835	Bruno Cubria.
68836	Antonio María Doz y Muñoz.
68837	Francisco Diaz y Sabes.
68838	Juan Dutil. of 28080
00070	SOMETHINGS CONTRACT OF STREET

# Francisco Facundo. 1888 68840 Francisco Guerra

00040	Tianoisco duerra.
68841	Gaspar Gomez,
68842	Tomás Garcia Martinez.
68843	Rafael Humara y Salamanca
68844	Victor José Hernandez.

68845	Faustino Herrera.
68846	Tomás Francisco Junquera.
68847	Antonio Lopez.
68848	Casimiro Leonar

68848	Casimiro Leonar.
68849	José Morales Ayala.
68850	Manuel Nunez.

68851 Andrés Ortega. 68852 José Perez Caballero.

· Isidoro Perez. 68854 Gabriel Patricio Rebellon.

68855 Francisco Ramirez v Verger. Miguel Suarez Campa.

José Sanchez Palacios. 68858 Dionisio Sanchez Ruiz.

68859 Wenceslao Toral. José Ventura:

68861 Félix Valdivielso.

10/2

# briball - Marina. on almolt

68862	Francisco Berri.
78863	Francisco Belis.
68864	Hilario Calarcos.
68865	Miguel Cabanellas.
68866	Andrés Diestre.
68867	José Escalona.
68868	José Felices.
68869	Pedro Gonzalez.
68870	José Antonio Gomez.
68871	Francisco Martinez.
78872	Eulogio de Murcia.
68873	Jaime de Murcia.

68874	Angel Masy y Selleras.
68875	José Rivera.
68876	Mariano Romero.
68877	Fulgencio Rosales.
68878	José Rizo Martorell
68879	Juan Viztori. organia minocol.
68880	Mariano Vives.
68884	Josá Cárlos Zaragoza

# Retirados .- Madrid .

68900	Francisco Pallardo.
68901	Martin de Escario.

### Activa y pasiva. - Madrid.

68902	Ramon de Aro y Farnesio.
68003	Inan Call y Crasni

Madrid 31 de marzo de 1859.-Visto bueno.-El Director general Presidente, Sancho.-El Secretario, Angel F. de Heredia. neersq roq ten testor per st o, por persona autor al elector en la violina que previene la

# CUARTA SECCION.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ticadas por la Contadago de Hanenda públi Juzgado de primera instancia de Chinchon.

de igra préviamente hac det obtent Don Victor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y de moullestar el memero de contrar us

Por el presente, cito, llamo y emplazo por único edicto y término de veinte dias á todos cuantos se crean por cualquier concepto con derecho á los bienes dejados por fa-Ilecimiento de Maria Gonzalez Haedo, vecina que fué de esta villa, casada que estuvo con Ignacio de la Torre, ocurrido con testamento en el dia 11 de agosto último, habiendo renunciado la herencia ocho de sus nueve hijos, y les cito y emplazo para que, dentro de dicho termino, deduzcan en forma el de que se crean asistidos, advertidos que, pasado, se dará al espediente el curso que corresponda sin mas citarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 12 de abril de 1859. -Victor Lopez de María.--Por mandado de S. S., Nicolas Segovia.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de mayo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Iro, en la villa de Chiclana, cuyo presupuesto rebajados los gastos de Direccion ó Administracion asciende á la cantidad de 641.176 rs., 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cádiz, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto, de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para la construccion del referido puente. Il positione es con la contra la contra

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garan la para tomar parte en esta subasta será la de 32.000 reales vellon, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion,

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda lici-

tacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, advirtiéndose que la primera mejora admisible, será de 2000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rs.

Madrid 16 de abril de 1859.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría. in som ming and and an bruidge

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 del corriente abril y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el rio Iro en la villa de Chiclana, se compromete á tomar à su cargo la construccion de las obras del espresado puente, con estricta sujecion á los espresados requisitos ycondiciones." 01

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.) meija duoo lob

Fecha y firma del proponente. garé alqueo de los jornales michtras duren les circumstantias que lo motivante de co-

Barometro milimetros, á 0° y at vel del mar.	Barómetro remperatura en milimetros, en grados del del mar. entigrados viento- mivel del mar. rentigrados. viento- m. 762,9 16,7 O.S.O.
Barómetro en milimetros, á 0° y al nivel del mar-	Barômetro en milimetros, en grados del del nivel del mar.  762,9  16,7  O.S. O.
Temperatura en grados centigrados.	Temperatura Direccion en grados viento-
	Direcci del viento

los confinados do un publica de otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella

6 m 9 m	HORAS
699.64 700.38 700.35	Barómetro reducido á 0° y milíme- tros.
160.0 160.0 160.0	Temperatura en grades Reau- mur.
	Temperatura en grados cen- tígrados.
0.0000 0.0000	Direccion del viento
Cubierto. Idem. Nubes. Idem. Casi cubi	ESTADO DEL CIECO.

### ALCALDIA-CORREGIMSENTO DE MADRID.

Lepera, elergists antes declaracional ma

es, sucaquivalente est este de la Denda

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hou

avor de la proposicion mos ventajosa, e pa 1309 fanegas de trigo a seola de mai 3518 arrobas de harina de id. 2320 libras de pan cocido. 8042 arrobas de carbon policiosorio supplied was vacas, que componen de su

libras de peso, en eue alegranos 70 carneros, que bacen 1342 liprose a of bras de peso le es avitables poi

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy

Carne de vaca, de 54 à 56 rs. arroba, v á 22 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 à 86 rs. arroba, y de 34 à 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba. Tocino anejo, de 90 à 100 rs. arroba, y de 36 à 40 cuartos libra.

Idem fresco, de 34 à 36 cuartos libra. Idem en canal, de 89 12 à 91 rs. arroba. Jamon, de 108 à 120 rs. arroba, y de 42

á 51 cuartos libra. Aceite, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra. o de Meal

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 8 ro cuartos libra. na nofinera cop sol o ser Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.em lalet amus al ell

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 5 le cuartos libra, she sem leb nib remin beel

Precios de granos en el mercado de koy.

Cebada, de 37 112 á 39 rs. fanega. Algarroba, á 55 rs. id.

ihuos al a d'Trigo vendido. Uh 1.4

-sib se obso19 fanegas à 55 rs.

Quedan por vender sobre 3133. Lo que se avisa al público para su inte-

Madrid 22 de abril de 1859.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

oh ohden to BOLSA DE PARIS. EVUE HOISE buen usovel din en ene finalice este con-

Abril 22 de 1859.

Fondos franceses.

5 por 100. . . . 64-90. 4 1<sub>1</sub>2 por 100. . . . 92-75. -pelo la alianona aEspañoles, noinicipida al al 5 per 100 diferido. . . . 28 and be

# licio del rama de presides, squidandes el PARTE NO OFICIAL.

que obtenera las condiciones

il innalizar ei contrate imp de quedar à bene-

# ANUNCIOS.

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de Boletines correspondientes à 1858 encuadernada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 30 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean: sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina d la Corredera Baja de San Pablo. MADRID: 1859.